



¿Impacta el COVID-19 los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2019?

El pasado 06 de Marzo de 2020 Colombia confirmó el primer caso de COVID-19 presente en el país y desde esa fecha el gobierno nacional inició con la toma de medidas necesarias para mitigar el contagio; ante el incremento de los casos en el territorio nacional se expidió el Decreto 457 de Marzo 22 de 2020 mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes desde el día 25 de Marzo y hasta el 13 de Abril de 2020. Con esta medida se establecieron ciertas exenciones como las relacionadas con la cadena de producción, abastecimiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, así como la adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancía de ordinario consumo en la población, entre otras exenciones establecidas en el Artículo 3 del mismo Decreto.

Con las exenciones establecidas muchas empresas han continuado su operación con normalidad, otras han tenido que transformar su producción o actividad y otras obligatoriamente han suspendido sus operaciones, este último es el caso de los sectores de turismo, servicios hoteleros, los restaurantes que no poseen servicios a domicilio, la industria textil, la industria automotriz, el sector de la construcción, etc, cada compañía debe validar si está cobijada por las exenciones para no afectar el desarrollo normal de sus actividades, sin embargo, la economía colombiana al igual que la economía mundial sufre las consecuencias de esta pandemia, razón por la cual, se hace estrictamente necesario evaluar el impacto que el COVID-19 tendrá sobre la continuidad de las empresas.

La NIC 10 define los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa como todos aquellos eventos o situaciones que se presenten entre el final del periodo sobre el que se informa (Diciembre 31) y la fecha de autorización de los Estados Financieros para su publicación. Pueden presentarse dos tipos de hechos:

1. Hechos que confirman situaciones que existían al final del periodo, los cuales se convierten en hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste. A Diciembre 31 de 2019 el COVID-19 apenas se empezaba a conocer en el mundo y no existía una declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud OMS, por tanto, esta situación no implicará ajuste alguno en los Estados Financieros.
2. Hechos que indican situaciones que surgieron después del final del periodo, que corresponden a hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste. Frente a esta situación se encuentran las compañías Colombianas, por tanto, se debe determinar si efectivamente para el año 2020 como consecuencia del COVID-19 se cumple la hipótesis de negocio en marcha, pues la NIC 10 en su párrafo 1 y 14 determina que una entidad no debería elaborar sus



estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, si los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa indican que dicha hipótesis no resulta apropiada.

Debido a las ampliaciones en los calendarios de vencimientos de las obligaciones formales que tienen las empresas, como renovación de registro mercantil, registro de proponentes, declaraciones de renta, entre otros, algunas compañías continúan en el proceso de emisión de estados financieros o estos no han sido aprobados para su publicación, situación que obliga a evaluar y revelar el impacto que tiene el COVID-19. Si a la fecha, una compañía como consecuencia de la medida de aislamiento obligatorio, tiene la intención de liquidar o cesar sus actividades o bien no existe otra alternativa mas realista que ésta, significará que ha dejado de ser un negocio en marcha y por ende deberá revelarlo en los Estados Financieros a emitir con corte a Diciembre 31 de 2019. Sin embargo, se requiere prudencia ante dicha revelación y no confundir el cese temporal de actividades con la suspensión definitiva de estas, en algunos casos, no existirá otra opción mas que liquidar, pero en otros casos y según la sostenibilidad y resiliencia de la compañía, finalizado este periodo se retomaran las actividades.

En todo caso, si existen incertidumbres o hechos importantes que puedan poner en duda la continuidad del negocio, dichas situaciones deben ser reveladas, por tanto, cada compañía que no haya aprobado sus estados financieros para publicación está en la obligación de evaluar detalladamente el impacto del COVID-19 y cuando este afecte el desarrollo normal de sus operaciones, revelar en los Estados Financieros ésta situación, así como una estimación del impacto financiero. Son situaciones que implican revelación, entre otras:

1. Decisiones laborales como vacaciones anticipadas a trabajadores
2. Cierre de tiendas o puntos de venta
3. Cancelación de contratos representativos por parte de los clientes ante la imposibilidad de ejecución de los mismos.
4. Imposibilidad de importar los productos comercializados
5. Disminución significativa o total de las ventas

En todo caso, cuando no sea posible determinar el impacto financiero, la compañía deberá revelar la imposibilidad de realizar el calculo de esta estimación.

Las compañías que aprobaron sus Estados Financieros para publicación antes de las medidas Decretadas por el gobierno nacional y que no revelaron dicha situación, no estarán incumpliendo con la NIC 10, puesto que era una situación que aun no había afectado la economía del país.

Angélica Rojas

División de Asesoramiento Empresarial

Auren Colombia

Marzo 31 de 2020